

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales previstas en los Artículos 3 Numeral 11 y 17 Numeral 3 del Decreto 714 de 2012, en el Artículo 14 de la Ley 1530 de 2012, la Ley 1221 de 2008, los Decretos 1072 y 1083 de 2015, Decreto 1227 de 2022, Decreto 884 de 2012 y la Resolución No. 434 de fecha 01 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008 expuso en su artículo 2º entre sus modalidades de teletrabajo el suplementario y autónomo.

Que el artículo 2.2.5.54 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 estableció que: *“Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen.”*

Que el Teletrabajo *“es una forma de organización laboral que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicaciones – TIC para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo”*, tal y como lo define la Ley 1221 de 2008, reglamentado por el Decreto 884 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, consideró pertinente implementar el Teletrabajo como modalidad de organización laboral, uniéndose a la iniciativa de la modernización del empleo público en la que los servidores que cumplan con los requisitos de conectividad y comunicaciones, puedan ejercer sus labores desde sus hogares a través de la modalidad de teletrabajo, con la finalidad de incorporar las nuevas tecnologías a la gestión de la Entidad, otorgar a los servidores mayor flexibilidad en la organización de la actividad laboral, promover el trabajo planificado por objetivos y resultados así como favorecer la unión de sus servidores públicos con sus familias.

Que según el artículo 2º de la Ley 1221 del 2008, el teletrabajo suplementario es aquel mediante el cual los servidores públicos de la Entidad laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en las instalaciones de la entidad.

Que en el mismo artículo, los trabajadores autónomos se definen como *“aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.”*

Que mediante Resolución 10972 del 27 de octubre de 2023 se implementa el teletrabajo autónomo y suplementario en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acto administrativo modificado por la Resolución 11110 de diciembre 18 de 2023.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1227 del 18 de julio de 2022 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo; la ANH garantizará las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas a los teletrabajadores, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos; así como los programas informáticos, informándoles las medidas de seguridad digital, las restricciones y las responsabilidades que se deben tener sobre los mismos en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de restitución de equipos por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

Que los teletrabajadores deben dar cumplimiento a la misma jornada laboral que se viene desarrollando de forma presencial en la entidad y, por ende, se garantizará la desconexión laboral, en cumplimiento a la Ley 2191 de 2022. No obstante, los teletrabajadores tienen la obligación de cumplir eficientemente con las actividades y metas establecidas, presentando los reportes e informes que se le requieran y manejando con responsabilidad la información a su cargo, acorde con las actividades y resultados que se realizan de manera presencial, con la calidad y oportunidad esperada.

Que las servidoras públicas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se relacionan posteriormente, ha solicitado que se le permita ejercer sus funciones bajo la modalidad de Teletrabajo suplementario, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; asimismo, con los requisitos de conectividad y comunicaciones que amerita la prestación del servicio bajo esta modalidad, como también, de la escogencia de su propio domicilio o un lugar seleccionado por el funcionario para el desarrollo de su actividad profesional:

SERVIDORA PÚBLICA	NÚMERO DE IDENTIFICACION	DEPENDENCIA	EMPLEO
Claudia Mercedes Florez Valiente	52.982.461	Oficina Asesora Jurídica	Gestor T1 Grado 15
Paola del Pilar Berrio Clavijo	53073426	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos	Gestor T1 Grado 15

Que los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se relacionan a continuación, han solicitado se les prorrogue el derecho a permanecer en la modalidad de teletrabajo, toda vez que sus Jefes inmediatos han conceptuado favorablemente que continúen prestando el servicio a través del teletrabajo; el cual, por las condiciones actuales de la entidad y por lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, será prorrogado bajo la modalidad de Teletrabajo Suplementario:

ITEM	SERVIDOR (A) PUBLICO (A)	CEDULA	CARGO	VICEPRESIDENCIA
1	Pablo Daniel Flechas Rincón	7.221.169	Analista T2 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
2	Alexandra Galvis Lizarazo	52.738.477	Experto G3 Grado 04 (e)	Oficina de Control Interno
3	Luis Carlos Vázquez Lara	10.255.701	Gestor T1 Grado 18	Vicepresidencia Técnica-GIT Gestión del Conocimiento
4	Mario Fernando Meza Revelo	1.121.507.148	Gestor T1 Grado 17 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
5	Darwin Geovanny Avella Arévalo	7.180.697	Experto G3 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
6	Hernán Arnulfo Méndez Triana	79.285.906	Experto G3 Grado 04	Vicepresidencia Administrativa y Financiera
7	Oscar Orlando Osorio	79.279.247	Gestor T1 Grado 19	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
8	Jhon Manuel González Bohórquez	91.490.230	Analista T2 Grado 04 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
9	Anelfi Balaguera Carrillo	73.153.862	Experto G3 Grado 06	Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones
10	Rosario del Pilar Ramos Díaz	52.381.371	Experto G3 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Promoción y Asignación de áreas

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

Que se verificó a través de los jefes inmediatos de los servidores públicos arriba mencionados, la emisión de concepto favorable de las competencias y habilidades de los servidores públicos, tomando como base los parámetros establecidos en las políticas de operación; así como las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para cada empleo.

Que el equipo integrado por la ANH, la ARL POSITIVA, el Comité COPASST y el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad; previa visita virtual o domiciliaria a la dirección indicada por cada uno de los servidores públicos para la prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo; verificó y conceptuó favorablemente sobre las condiciones del lugar y puesto de trabajo de los servidores postulados; con el fin de garantizar la salud de los teletrabajadores durante la prestación del servicio.

Que, de acuerdo con lo anterior, la ANH constató el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos.

Que la Oficina de Tecnologías de la Información OTI, verificó la existencia de las herramientas tecnológicas requeridas y los requisitos de conectividad y comunicaciones que amerita la prestación del servicio bajo esta modalidad de trabajo y el Grupo Interno Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera también verificó la existencia del mobiliario requerido por los servidores públicos para adecuar sus puestos de trabajo.

Que el Grupo Interno de Talento Humano, así como el Comité Coordinador de Teletrabajo, verificaron y conceptuaron que los servidores públicos cumplen con todos los requisitos legales para ejercer la modalidad de teletrabajo.

Que el Comité Coordinador del Teletrabajo aprobó de manera satisfactoria la vinculación de los servidores públicos mencionados a fin de que se vinculen al Teletrabajo en la modalidad de Suplementario, según acta de reunión de fecha 12 de agosto de 2024 debidamente suscrita por sus integrantes.

Que es menester suscribir el acuerdo de teletrabajo entre el jefe inmediato y el teletrabajador, en virtud del cual se procederá a la ejecución de esta modalidad de teletrabajo por parte de los servidores públicos que se adhieren al teletrabajo suplementario; documento que deberá ser enviado al Grupo Interno de Talento Humano para que haga parte de su historia laboral y para el seguimiento respectivo por parte del Comité Coordinador de Teletrabajo.

Que mediante Resolución No. 0434 del 1 de julio de 2021 el Presidente de esta Agencia delegó la implementación y desarrollo de los procesos de teletrabajo, así como la suscripción de actos administrativos para su cumplimiento, al Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANH.

Que mediante la circular No.0001 del 13 de enero de 2023, la ANH atendiendo las directrices impartidas por el Ministerio de Minas y Energía, y conforme a lo advertido por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto emitido el 4 de octubre de 2022 con radicado 2022000356571; informando que a partir de la fecha de expedición los servidores entraran en Teletrabajo Suplementario con presencialidad de Tres (3) días en la instalaciones de la ANH y Dos días (2) con trabajo remoto.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prestación del servicio a través de la modalidad de Teletrabajo Suplementario a las siguientes Servidoras, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los requisitos de conectividad y comunicaciones que requiere la prestación del servicio bajo esta modalidad; así como de la escogencia de su domicilio para el desarrollo de su actividad laboral:

SERVIDORA PÚBLICA	NÚMERO DE IDENTIFICACION	DEPENDENCIA	EMPLEO
Claudia Mercedes Florez Valiente	52.982.461	Oficina Asesora Jurídica	Gestor T1 Grado 15
Paola del Pilar Berrio Clavijo	53073426	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos	Gestor T1 Grado 15

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el teletrabajo bajo la modalidad de suplementario por el término de doce (12) meses a los siguientes servidores públicos, toda vez que cumplen con las condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los requisitos de conectividad y comunicaciones que amerita la prestación del servicio bajo esta modalidad; así como de la escogencia de domicilio para el desarrollo de su actividad laboral:

ITEM	SERVIDOR (A) PUBLICO (A)	CEDULA	CARGO	VICEPRESIDENCIA
1	Pablo Daniel Flechas Rincon	7.221.169	Analista T2 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
2	Alexandra Galvis Lizarazo	52.738.477	Experto G3 Grado 04 (e)	Oficina de Control Interno
3	Luis Carlos Vásquez Lara	10.255.701	Gestor T1 Grado 18	Vicepresidencia Técnica-GIT Gestión del Conocimiento
4	Mario Fernando Meza Revelo	1.121.507.148	Gestor T1 Grado 17 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
5	Darwin Geovanny Avella Arévalo	7.180.697	Experto G3 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
6	Hernán Arnulfo Méndez Triana	79.285.906	Experto G3 Grado 04	Vicepresidencia Administrativa y Financiera
7	Oscar Orlando Osorio	79.279.247	Gestor T1 Grado 19	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
8	Jhon Manuel González Bohórquez	91.490.230	Analista T2 Grado 04 (e)	Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos
9	Anelfi Balaguera Carrillo	73.153.862	Experto G3 Grado 06	Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones
10	Rosario del Pilar Ramos Díaz	52.381.371	Experto G3 Grado 05 (e)	Vicepresidencia de Promoción y Asignación de áreas

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDAD. Los teletrabajadores desempeñarán sus funciones fuera de la entidad bajo la modalidad de teletrabajo suplementario, en su lugar de domicilio o en el lugar de su escogencia para desarrollar su actividad profesional, acudiendo a las instalaciones de la Entidad, según lo convenido entre el servidor público y su jefe inmediato y conforme a la jornada laboral determinada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

PARÁGRAFO: Lo convenido entre los servidores públicos y sus jefes inmediatos para la prestación del servicio en las instalaciones físicas de la entidad, deberá constar por escrito a

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

través del *Acuerdo de Teletrabajo* y será remitido al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano a través del gestor documental para el reporte respectivo a la ARL Positiva.

ARTÍCULO QUINTO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, los lugares escogidos por los teletrabajadores suplementarios para el desarrollo de sus actividades profesionales fuera de las instalaciones físicas de la entidad serán los que hayan sido aprobados dentro del proceso de adhesión al Teletrabajo suplementario y en donde la ARL realizó la inspección de su puesto de trabajo

PARÁGRAFO. - Si los servidores públicos llegaren a cambiar de domicilio, deberán comunicárselo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que cumplan las condiciones adecuadas para prestar el servicio a través de esta modalidad de trabajo.

En el caso en que en algún momento el nuevo domicilio individualmente **escogido** por los precitados servidores públicos no cumpliera con las condiciones requeridas para el desarrollo del teletrabajo deberán retornar a su puesto habitual de trabajo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN. La duración de esta modalidad de teletrabajo suplementario para los aludidos servidores públicos es de doce (12) meses contados a partir de la firma del acuerdo de teletrabajo. En caso de que los servidores públicos deseen dar por terminada esta modalidad laboral, deberán de manera individual comunicárselo a la entidad para proceder a revocar la condición que les otorgó este beneficio. La entidad también puede dar por terminada la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE VOLUNTARIEDAD, REVERSIBILIDAD E IGUALDAD. La Vinculación a esta modalidad de Teletrabajo es voluntaria por consenso de ambas partes. Los teletrabajadores podrán solicitar en cualquier momento volver a la actividad laboral de manera presencial, en la medida en que sea permitida la permanencia normal en las instalaciones físicas de la Entidad.

Los teletrabajadores contarán con todos los derechos y garantías laborales y el teletrabajo no desmejorará los derechos adquiridos, ni mucho menos desmejorará las condiciones laborales actuales.

PARÁGRAFO. - El Jefe Inmediato o el Teletrabajador que desee dar por terminado su Teletrabajo, deberá enviar comunicación al Grupo de Talento Humano y al Comité de Teletrabajo con una antelación de un (1) mes, justificando la razón por la cual desea darlo por terminado. Recibida la solicitud, la secretaria técnica del Comité o quien haga sus veces, previo el concepto favorable del Comité de Teletrabajo; proyectará el acto administrativo por medio del cual se dará por terminado el Teletrabajo para dicho servidor debiendo el Teletrabajador incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo y en su horario habitual.

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. La entidad proporcionará, instalará y mantendrá los equipos informáticos requeridos para llevar a cabo el teletrabajo, en calidad de préstamo, los cuales, finalizada la modalidad de teletrabajo deberán ser retornados por los servidores públicos beneficiados. Los equipos que la entidad entrega de manera individual a cada uno de los servidores públicos aludidos, se detallan en un acta aparte que hace parte integral de la presente resolución y que es elevada por la Oficina de Tecnologías de la Información.

Se evaluará en el momento de la instalación del puesto de trabajo si los servidores públicos requieren de elementos de ergonomía. De ser así, se remitirán con relación para asegurar un ambiente saludable en la ejecución de sus labores.

La entidad facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado de los equipos y programas informáticos en primera medida a través de correo electrónico mesadeserviciosoti@anh.gov.co o a través del aplicativo ARANDA.

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

ARTÍCULO NOVENO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para los teletrabajadores.

ARTÍCULO DECIMO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. Los teletrabajadores se comprometen a hacer un uso adecuado de los equipos, así como de las herramientas que la ANH ponga a su disposición, y a utilizarlos exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de mal uso de los equipos no acordes con las políticas de seguridad, contempladas en la Resolución No. 10972 del 27 de octubre de 2023, la responsabilidad por el daño o pérdida de estos será trasladada al teletrabajador.

Finalizada la modalidad de teletrabajo, los teletrabajadores deben reintegrar los equipos informáticos y mobiliarios que se le hayan asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RIESGOS LABORALES. Los teletrabajadores autorizan a la Administradora de Riesgos Laborales y al funcionario que designe el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, a realizar visitas periódicas de manera presencial o virtual a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autorizan las visitas de manera presencial o virtual de asistencia para actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con cada uno de los teletrabajadores y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad de cada uno de los teletrabajadores, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. Los teletrabajadores se comprometen a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la entidad ha implementado, suscribiendo el Acuerdo de Confidencialidad, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TELETRABAJADORES Los teletrabajadores suplementarios, en su condición como tal, no se desprenden de su investidura de servidores públicos; por ende, cuando estén prestando su servicio bajo esta modalidad de teletrabajo, les asiste la obligación de acatamiento de la Constitución Política, la Ley y las disposiciones internas reglamentarias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TELETRABAJADORES Sin perjuicio de las funciones propias de su cargo, los teletrabajadores se encuentran en la obligación de cumplir y acatar toda la normatividad y directrices que resulten aplicables a su relación laboral con la Agencia, especialmente a:

1. Cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas por la Agencia;
2. Dedicar la totalidad de la jornada y horario laboral en la modalidad de teletrabajo, al desarrollo de las funciones encomendadas, rindiendo los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato y que sean necesarios, con la oportunidad y periodicidad que se determine; para verificar el cumplimiento de su labor y la entrega de los productos o servicios en las fechas y cronogramas establecidos para el cumplimiento de los objetivos,

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

planes, metas, logros y la generación de valor del proceso o de los procesos en los que el teletrabajador tenga compromisos y obligaciones;

3. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del Teletrabajo;
4. Informar a su jefe Inmediato cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad del Teletrabajo;
5. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
6. Mantener contacto diario con los demás servidores públicos y colaboradores de la Entidad cuando así se requiera, de manera que le permita trabajar en equipo y estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por la ANH; así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas;
7. Establecer con el jefe inmediato un cronograma de productos, informes y actividades que se desarrollarán en las jornadas de teletrabajo, indicando la periodicidad de entrega de estos, resultados, metas, reportes y logros;
8. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Agencia.
9. Sin importar la modalidad, el teletrabajador deberá asistir de manera presencial obligatoria, si las condiciones del servicio lo requieren a las reuniones, citaciones, actividades o charlas convocadas por el jefe inmediato o por las diferentes áreas de la Entidad.
10. Diligenciar el formato de auto reporte de condiciones de Trabajo con el fin de determinar los peligros inminentes en el lugar de Trabajo;
11. Participar de manera obligatoria en las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la Entidad en los temas relacionados con teletrabajo; así como diligenciar las solicitudes, encuestas, formatos, etc., que se soliciten por parte de la Entidad.
12. Identificar y reportar los posibles peligros presentes en su lugar de teletrabajo, adoptando las medidas preventivas y de control cuando sea necesario; esto, de acuerdo con el procedimiento de Teletrabajo.
13. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, procurando el cuidado integral de su salud y manteniendo su puesto de Teletrabajo de conformidad con los requisitos y exigencias realizadas por la ARL.
14. Mantener contacto permanente con su jefe, equipo de trabajo y demás servidores públicos de la Agencia que se requiera, de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas en la organización y se le facilite el cumplimiento de sus compromisos laborales;
15. Revisar y mantener actualizada la información de contacto y la interlocución con la Entidad;
16. Mantener durante el desarrollo de sus actividades la reserva de la información a que tenga acceso en virtud de sus actividades laborales;
17. Abstenerse de suministrar información falsa sobre la ocurrencia de hechos y condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales existió un presunto accidente laboral;
18. Consultar permanentemente el correo electrónico y el sistema de correspondencia vigente, además de mantener el buzón del correo depurado y con capacidad para recibir mensajes;

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

19. Utilizar todas las herramientas tecnológicas que la Agencia pone a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y compromisos laborales;
20. Acudir a las instalaciones de la Agencia cuando por algún motivo no pueda desarrollar sus actividades mediante la modalidad de teletrabajo; ya sea por razones imputables a la Agencia o al Teletrabajador.
21. Contar con una línea telefónica fija y/o móvil que garantice el contacto con la Agencia durante la jornada laboral;
22. Garantizar que el acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Agencia sea realizado siempre bajo condiciones de seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
23. Informar oportunamente a la Agencia de las novedades que impliquen separación transitoria del servicio, como licencias por enfermedad, permisos, licencias por luto, entre otras;
24. Reportar y actualizar al Grupo Interno de Talento Humano, sus condiciones de salud, prevención y control de las enfermedades conforme los lineamientos que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Además de las obligaciones que se derivan de la Ley 1221 de 2008, de su Decreto reglamentario 884 de 2012, los Decretos Únicos Reglamentarios 1072 y 1082 de 2015 y el Decreto 1227 de fecha 18 de julio de 2022 en materia de teletrabajo; la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá en especial, las siguientes obligaciones:

1. Velar por la seguridad del Teletrabajador conforme la legislación vigente;
2. Suministrar al Teletrabajador, de acuerdo con la necesidad, las herramientas tecnológicas, equipos de cómputo, mobiliario y elementos ergonómicos que le permitan mantener conectividad con la Entidad;
3. Capacitar al Teletrabajador en los temas relacionados con teletrabajo;
4. Incluir al Teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y permitirle la participación en las actividades del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST);
5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes asignados a los servidores públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. La Entidad, a través del jefe inmediato del Teletrabajador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Respetar las jornadas y horarios de teletrabajo establecidos y acordados con el Teletrabajador, sin perjuicio de las obligaciones generales y especiales que incumben a éste;
2. Asignar al Teletrabajador las actividades esenciales de valor, las metas, los productos a entregar, los resultados esperados, los reportes a entregar con cronograma y fechas; las herramientas de seguimiento, medición, análisis y evaluación de la gestión para los días de teletrabajo.
3. Facilitar el apoyo técnico, el servicio adecuado de los equipos y programas informáticos a través de correo electrónico, así como las líneas telefónicas que tengan habilitadas la Agencia Nacional de Hidrocarburos;
4. Suministrar al Teletrabajador las herramientas técnicas y estructurales que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades laborales, cuando así sea convenido;
5. Informar a través del Grupo Administrativo y Financiero, a la aseguradora de la Entidad, los bienes que se asignarán al Teletrabajador con el fin de contar con los amparos respectivos en caso de hurto, pérdida o similares;

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

6. Informar oportunamente al Grupo Interno de Talento Humano, a través del jefe inmediato, las razones por las cuales el Teletrabajador deja de participar o suspende la modalidad de teletrabajo, atendiendo para ello las normas e instrucciones vigentes en materia de teletrabajo;
7. Informar oportunamente al Grupo de Talento Humano, a través del jefe inmediato, sobre el progreso y las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades del Teletrabajador a su cargo;
8. Realizar la verificación de las condiciones del sitio destinado al Teletrabajo, para el cumplimiento de las disposiciones de Seguridad y Salud en el trabajo con la asesoría de la administradora de Riesgos Laborales; así como incluir Teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo;
9. Comunicar a través del correo electrónico institucional o del área de talentohumano@anh.gov.co del sistema de correspondencia vigente, las decisiones de tipo administrativo (citaciones, reuniones, capacitaciones);
10. Efectuar el monitoreo, control y seguimiento a la modalidad laboral de Teletrabajo
11. Prestar la asistencia técnica requerida por el Teletrabajador, en caso de fallas en los equipos de computación o en la conexión remota.
12. Evaluar el desempeño del Teletrabajador de acuerdo con la normatividad y el acuerdo de voluntariedad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REVERSIBILIDAD DEL TELETRABAJO. Las partes conservaran el derecho a la reversibilidad de la modalidad de Teletrabajo, esto es, la facultad de solicitar en cualquier momento, el retorno definitivo a la ejecución de las labores en las instalaciones de la ANH.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EJECUCIÓN DEL TELETRABAJO. Una vez expedido y comunicado el presente acto administrativo y se suscriba el acuerdo de Teletrabajo respectivo, se procederá a la ejecución de esta modalidad de teletrabajo por parte de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. – El servidor público tendrá un plazo máximo de **5 días hábiles** posterior a la emisión del acto administrativo para tramitar el acuerdo de Teletrabajo con el jefe inmediato y enviar la comunicación al Grupo de Talento Humano, Recibida la solicitud, se iniciará la ejecución de la modalidad de Teletrabajo Suplementario, de lo contrario dicho servidor deberá incorporarse a su sitio de trabajo en su horario habitual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Hacen parte integral de la presente Resolución: La solicitud de vinculación o prórroga del teletrabajo realizada por el servidor público, el concepto favorable suscrito por la ARL Positiva, el COPASST y el Seguridad y salud en el Trabajo del Grupo Interno de Talento Humano, el acuerdo de teletrabajo suscrito entre el representante de la agencia y el teletrabajador junto con el respectivo aval por parte del Grupo Interno de Talento Humano; el Acta del Comité Coordinador de Teletrabajo aprobando los servidores públicos que serán vinculados al teletrabajo para la prestación de sus servicios laborales; así como el Acta de entrega del equipo tecnológico y mobiliario en la que constan los insumos dados por la ANH a cada uno de los servidores públicos beneficiados bajo esta modalidad de trabajo.

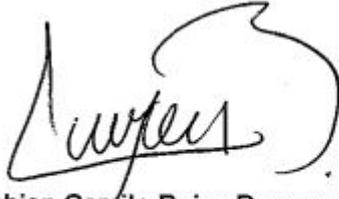
ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Expedida en Bogotá D.C., el **16-08-2024**

Comuníquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN No. 0646 DEL 16-08-2024

“Por la cual se concede y se prorroga el derecho a prestar el servicio laboral bajo la modalidad de teletrabajo suplementario y autónomo a servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”



Fabian Camilo Rojas Barrera
Vicepresidente de Agencia E2 Grado 06
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Aprobó: Javier Rene Morales Sierra/ Líder de Talento Humano/ Componente Técnico 
Revisó: Nora Margarita González Rodríguez / Contrato 170-2024- / Componente Jurídico 
Proyectó: Mayra Esperanza Torres Contreras/ Experto G3 06/Componente Técnico 